

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito remitido vía correo electrónico el 9 de septiembre del año en curso, el apoderado de la demandada ESTRUMETAL S.A. presenta **desistimiento del recurso de apelación** interpuesto contra la sentencia proferida el 24 de junio de 2021 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, informando de la terminación del proceso ejecutivo que se adelantaba en contra de su procurada, *“por la celebración de acuerdo de un contrato de transacción que fue aprobado por el Juez Tercero Civil del Circuito de Popayán el 24 de enero de 2022”*.

Lo expuesto por el togado se corroboró mediante consulta efectuada en los estados electrónicos publicados en el microsítio dispuesto para esos fines, en donde consta que mediante auto datado el 24 de enero de 2022 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán dispuso *“aceptar la transacción celebrada entre las partes el 01 de diciembre de 2021, cuya copia fue allegada por los apoderados de los litigantes el 11 de enero de 2022”*, levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin condena en costas por así haberlo acordado las partes, terminar el proceso y ordenar el archivo de las diligencias.

Así las cosas, como quiera que la manifestación de desistimiento cumple con los requisitos del artículo 316 del C.G.P., se aceptará el desistimiento de la alzada, sin lugar a condena en costas, con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del inciso cuarto de la misma disposición.

Por lo anterior, SE DISPONE:

Primero: **Aceptar el desistimiento del recurso de apelación** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 24 de junio de 2021 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán.

Segundo: Sin condena en costas en esta instancia, por lo expuesto en la parte motiva.

Ref. EJECUTIVO (costas procesales), rad. No. 19001-31-03-003-**2017-00139-02** de Procal Constructores S.A.S. Vs. Estrumetal S.A.

Tercero: Una vez ejecutoriado el presente auto, y en vista de que las diligencias se remitieron a esta Corporación por medio digital, por conducto de Secretaría comuníquese la presente determinación al Despacho de origen, anexando también por dicho medio solamente la actuación correspondiente a la segunda instancia, efectuándose las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

AB.